



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE

Trascurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de varias Ordenanzas y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento el 26 de febrero de 2020 queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los siguientes textos:

#### MODIFICACIÓN

#### ORDENANZA REGULADORA DE VENTA AMBULANTE EN MERCADILLO EN EL MUNICIPIO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

##### Se da una nueva redacción al apartado 11 del artículo 5, Autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante.

REDACCIÓN EN VIGOR:

ARTÍCULO 5.11. Asimismo todos los vecinos del lugar que tengan o cultiven productos perecederos podrán colocarse en los lugares próximos en el mercadillo o en éste si hubiera espacios libres para ello. También, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la presente Ordenanza, podrá autorizarse en puestos aislados o en locales o garajes, exentos del pago de tasas.

REDACCIÓN PROPUESTA:

ARTÍCULO 5.11. Todos los vecinos del municipio que tengan o cultiven productos perecederos así como lo artesanos de la localidad, entendiéndose por tales los definidos como tal en el artículo 11.5 de esta Ordenanza, podrán colocarse en los lugares próximos en el mercadillo o en éste si hubiera espacios libres para ello. También, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la presente Ordenanza, podrá autorizarse en puestos aislados o en locales o garajes, exentos del pago de tasas.

##### Se da una nueva redacción al artículo 10, Días habilitados para la venta.

REDACCIÓN EN VIGOR:

ARTICULO 10. DÍAS HABILITADOS PARA LA VENTA.

1. El día señalado para la realización del mercadillo en el casco urbano de Casarrubios del Monte será el jueves no festivo de cada semana. Si coincidiese el día de mercado con alguna festividad o acontecimiento en el lugar de destino del mercadillo no se celebrará dicho día, pudiendo autorizarse por resolución de Alcaldía otro, comunicándose a los comerciantes con la debida antelación.

2. El día señalado para la realización del mercadillo en el lugar designado de la Urbanización Calypo-Fado de este municipio será el domingo.

3. El horario de venta al público será de 9:00 a 14:00 horas.

4. Los vendedores deberán tener los puestos montados antes de la hora de venta al público. También deberán dejar libre y expedito el recinto del mercadillo antes de las 15,30 horas, dejando la basura producida, debidamente embolsada y recogida en los contenedores habilitados para ello.

5. Las autorizaciones para la celebración de mercadillos podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

6. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

REDACCIÓN PROPUESTA:

ARTICULO 10. DÍAS HABILITADOS PARA LA VENTA.

1. El día señalado para la realización del mercadillo en el casco urbano de Casarrubios del Monte o en la Urbanización Calypo-Fado será mediante resolución de Alcaldía, comunicándose a los comerciantes que tengan licencia en vigor, con la debida antelación de 15 días naturales.

2. El horario de venta al público será de 9:00 a 14:00 horas.

3. Los vendedores deberán tener los puestos montados antes de la hora de venta al público. También deberán dejar libre y expedito el recinto del mercadillo antes de las 14:30 horas, dejando la basura producida, debidamente embolsada y recogida en los contenedores habilitados para ello.

4. Las autorizaciones para la celebración de mercadillos podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

5. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

##### Se añade un nuevo párrafo al artículo 11, Asignación de puestos, parcelas o módulos.

5. Se podrán habilitar espacios específicos dentro del recinto del mercadillo para los artesanos de la Localidad así como para los artesanos de otros municipios, entendiéndose como tales a las personas que



realizan objetos a mano o con distintos instrumentos propios de manualidades, sin que haya intervenido en la confección de los mismos ningún tratamiento o medio industrial.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PÚBLICA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO. [ARTÍCULO 20.3. n), LHL]**

**Se da una nueva redacción al artículo 6º, apartado a), punto 3.**

REDACCIÓN EN VIGOR:

Artículo 6, apartado a), punto 3:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Ferias y mercados:

3. Licencias para la venta ambulante de cualquier artículo, utilizando o no carros y otros vehículos.

Por día o fracción, 1,00 euro al día.

REDACCIÓN PROPUESTA:

Artículo 6, apartado a), punto 3:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Ferias y mercados:

3. Licencias para la venta ambulante de cualquier artículo, utilizando o no carros y otros vehículos.

Por día o fracción, 0,70 euros/día por cada metro cuadrado o fracción. Mínimo al día: 1,00 euro.

**Se da una nueva redacción al artículo 6º, apartado b)**

REDACCIÓN EN VIGOR:

Artículo 6, apartado b)

b) Rodajes cinematográficos, documentales y reportajes:

1. Sin presencia o intervención de personal laboral o funcionario del Ayuntamiento:

–Por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción, por cada día o fracción de día: 30,00 euros o sin superficie definida: 200,00 euros.

2. Con presencia o intervención de personal laboral o funcionario del Ayuntamiento:

–Por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción, por cada día o fracción de día: 50,00 euros o sin superficie definida: 400,00 euros.

REDACCIÓN PROPUESTA:

Artículo 6, apartado b)

Rodajes cinematográficos, producciones audiovisuales tradicionales o de nuevos formatos que en un futuro pudieran producirse, televisión, video, documentales y reportajes o sesiones fotográficas:

Se deberá convenir la autorización del Ayuntamiento, de forma que el importe y las condiciones de autorización se fijarán en cada caso concreto en función del tiempo, superficie afectada, número de personas que intervendrán (equipo total), cesión temporal de material municipal y la presencia o intervención de personal laboral o funcionario del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento exigirá el pago anticipado que se estipule para la concesión del permiso municipal, como liquidación provisional, sin perjuicio de una liquidación definitiva una vez constado la superficie afectada, los días utilizados y resto de circunstancias que el rodaje haya supuesto.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas con toda la información que se requiera deben acompañarse de una copia de póliza de seguro vigente de responsabilidad civil general para responder de posibles daños a terceros con motivo del desarrollo del rodaje, y de toda aquella documentación escrita o gráfica que en cada caso se estime oportuna para el adecuado conocimiento de las características del mismo. Con independencia de lo anterior y cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno por las características o lugar de desarrollo del rodaje, podrá exigir pólizas específicas que a tal efecto le serán presentadas por la productora o entidad responsable del rodaje.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra las Ordenanzas anteriormente expresadas podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casarrubios del Monte, 29 de julio de 2020.–El Alcalde, Jesús Mayoral Pérez.

N.ºI.-3234